12.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE EL

CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD

DE

SALAMANCA

en el acto solemne de la Recepcion del Catedrático

DE

HISTORIA Y ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL,

DON PABLO MESTRE,

EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1862.

SALAMAMCA:
IMPRENTA DE DIEGO VAZQUEZ.
Noviembre de 1862.

Ilmo. Señor:

DESTINADO por altos é incomprensibles designios de la Providencia, sin merecimiento mio, á ocupar asiento en este antiguo y famoso templo de las ciencias, una idea desgarradora asaltó desde luego mi imaginacion, la de haber de dirigir la palabra, en cumplimiento de un deber reglamentario, á esa respetable reunion de sábios. ¡Gran Dios! ¿Y cómo podré llenar dignamente este gravísimo cargo? Bien sabeis que es empresa superior á mis débiles fuerzas; pero á Vos, Señor, debo que me halle en tan penosa situacion, haciéndome esperar, esta circunstancia, que me dispensareis vuestro auxilio para que salga con bien de ella. Confiado en él y persuadido por otra parte de que el verdadero saber es tolerante é indulgente, voy á emprender mi difícil tarea. ¿Mas que terreno escogeré en ese estenso y dilatado campo

de la ciencia legal, que vosotros, esclarecidos Padres Académicos no hayais reconocido, examinado atentamente y aun fecundizado? ¿Qué idea luminosa, qué pensamiento feliz, qué concepcion aventajada podré anunciar que sean nuevos para vosotros? ¿Qué teorema, qué doctrinas, qué asunto en fin me será dado proponer que no haya sido objeto de vuestras profundas meditaciones, y á que no hayais consagrado vuestros talentos y estudios?

En la imposibilidad de presentar uno que pudiera ofrecer el mérito de la novedad; he creido mejor escoger uno de aquellos, que al par de su importancia, reuniese algun interés en el actual estado de nuestra sociedad: abrigando la esperanza de que conseguiré este intento haciendo algunas reflexiones sobre el *poder patrio y la necesidad de robustecerle.* Al observar que la revolucion desatentada asesta desapiadadamente sus mortíferos tiros contra la propiedad y la familia, dos sólidos cimientos en que descansa el edificio social; de buenos y leales ciudadanos considero ser el aprovechar la primera ocasion para salir en su defensa, y este es otro de los motivos que me impelen mas y mas á elegir el recordado punto, para apoyar siquiera con mi humilde voz, ya que la estension de un discurso regular no permita abrazar ambos estremos, la importancia del mayor esmero en el arreglo y constitucion de las familias.

El hombre es esencialmente social; en vez de nacer y crecer á manera de las plantas en los campos, fruto de una union santa y del amor de dos esposos que la formaron, es objeto esclusivo de sus afanes, cuidados y desvelos, sin los cuales bien pronto concluiria su

existencia. En el hogar doméstico ve la luz primera, en él recibe el sustento, las primeras impresiones y afecciones, y entre mil caricias en el regazo de la madre se inocula en el alma del tiernecito infante la imágen de un Dios todo bondad y beneficencia, enseñándole á señalarle con el dedito de su mano, para mostrarle á la vez que solo de él debe esperar toda felicidad y ventura que es el fin y término de su creacion. Así empieza: y á medida que va desarrollándose y creciendo continua dispensándosele la educacion física, moral y religiosa hasta completarla, formando de este modo un ciudadano virtuoso, útil, aplicado y apto para los diversos oficios y carreras del Estado. Es la escuela que le dispone y prepara para el ingreso en la sociedad. Confiada está á los padres la honrosa mision de hacer del hombre lo que es y lo que será, lo cual en buenos términos es preparar infaliblemente la gloria ó la deshonra, la dicha ó la desgracia de las naciones.

Bastan estas sencillas reflexiones para que se comprenda cuanta debe ser la solicitud del legislador en el arreglo y perfecta organizacion de las familias por su inmensa trascendencia en el bienestar del cuerpo social, el cual puede decirse que es el mas vivo reflejo del estado de aquellas. ¡Ay! de la sociedad, en el seno de cuyas familias no imperen la paz, el buen órden y el concierto! El mónstruo de la anarquía se apoderará bien pronto de ella. Ved ahi la causa porque las reglas y solemnidades del matrimonio, orígen de la familia, han ocupado un puesto tan distinguido en la legislacion de todos los pueblos civilizados; esa misma es la de haberse dictado las leyes relativas á la paternidad y filiacion, designando las personas que las componen, y

esa por último la de que se establecieran las concernientes á la patria potestad, destinadas á conservar el órden en ellas.

Algunos filósofos han opinado que los hijos no deberian ser entregados al que llaman capricho é ignorancia de los padres; suponiendo fuera preferible que el Estado se encargara de educarlos en comun, citando en apoyo de su sistema el ejemplo de Esparta, Creta y los Persas, sin fijarse en que aquella educacion se referia á una corta clase de ciudadanos, puesto que la masa general del pueblo era compuesta de esclavos. Prescindiendo de que no hay poder legítimo para arrebatar á los padres un derecho que les otorga la misma naturaleza, bastaria por sí solo el unánime asentimiento de toda la humanidad, á escepcion de los citados pueblos, para demostrar desde luego que el indicado sistema será siempre una quimera.

¿Deberémos afirmar con otros que el legislador no tiene necesidad de influir entre los padres y los hijos, pudiendo fiarse en la terneza de los unos y el reconocimiento de los otros? Esta mira superficial seria frecuentemente engañadora. Preciso es de un lado limitar el poder paterno, y del otro mantener por las leyes el respeto filial. Aun cuando no se juzgue con razon muy peligroso semejante poder, la prudencia aconseja sin embargo rechazar hasta la posibilidad del abuso, revistiéndole empero de las facultades conducentes al logro de su útil y provechoso ejercicio. A esto tienden las disposiciones acordadas fijando la patria potestad, á quienes compete, su estension, deberes que impone, derechos que otorga y el tiempo que debe durar; estremos que desenvolveré, bien que algunos brevemente.

El exámen razonado de estos puntos pondrá en evidencia las relaciones que deben existir entre los individuos que constituyen estas pequeñas asociaciones, cuya agregacion y conjunto forma la grande familia.

Al esplicar la ley 1.ª, tít. 17, partida 4, la pátria potestad, diciendo ser el poder que *han* los padres sobre los *fijos*: siguiendo su inmortal autor las huellas de la romana, y olvidando en aquel momento que la legislacion que establecia está basada en la augusta religion del Crucificado, que levantando á la muger del estado de abyeccion y abatimiento en que la sumiera el paganismo la elevó á la clase de noble compañera de su esposo, le limita precisamente al padre, escluyendo, en la segunda inmediata, de toda participacion en él á la madre. Cuando de ambos proceden los séres que se cobijan debajo de un mismo techo, y son comunes los afanes para la guarda y conservacion de su existencia; sin un desvio del órden natural, no es posible privar á uno de aquellas facultades que le son propias y de que necesita para el mismo objeto y direccion. Ábranse las páginas del código divino; en todas ellas se hallará consagrada la autoridad de la madre no menos que la del padre. *Honora patrem tuum et matrem tuam.* Son una sancion de este precepto fundamental los castigos y recompensas que se imponen: en el *exodo cap. 20, v. 12, honra á tu padre y madre para que vivas largos años sobre la tierra, que Dios tu Señor, te dará.* En el mismo libro *cap. 21, v. 17, el hijo que se atreva á maldecir á su padre ó madre, será castigado con la muerte*, y con mucha mas razon, segun el mismo, *cap. 15, el que levantare una mano sacrílega sobre los autores de sus dias.* En el *eclesiás-*

tico, 3, 11, *la bendicion del padre fortifica las casas, la maldicion de la madre las destruye desde sus cimientos*. En igual libro, 18, *el que abandona á su padre es un infame, el que irrita á su madre maldito de Dios*.

Restituidos al matrimonio por el cristianismo los caractéres que le son propios y le correspondian desde su primitiva institucion, la unidad, la indisolubilidad y la santidad; la muger que tanta influencia ejerce en la civilizacion, ha de ocupar necesariamente el segundo lugar en la familia, estando con relacion á sus hijos al nivel de su consorte. Justo pues parece que derogándose las mencionadas leyes de partidas se la llamara á la participacion del poder. Así lo hicieron los legisladores franceses en su código civil y de la misma manera se halla prevenido en el proyecto del nuestro.

Para fijar su estension conviene hacer la debida diferencia de edades. Hasta la mayor el poder debe ser de direccion y defensa, una vez en ella todo ya de asistencia y de consejo. Pero aunque el mando de esas pequeñas asociaciones compete por derecho natural al hombre atendida la preeminencia de su sexo; ni ha de ejercerle de igual modo respecto de cada uno de los que las componen, ni debe gobernarlos con sugecion servil. Ajustándose sin duda á la recta razon, Aristóteles 1. pol. c. 1. etc. 8. Ethic. 12. traza en breves palabras la línea de conducta que ha de observar el padre de familia, diciendo que debe tratar á la esposa á la manera que en una bien arreglada república el magistrado á los principales ciudadanos, y á los hijos como en una monarquía un ilustrado Rey á sus súbditos; quien al paso que se desvela incesántemente por su felicidad, corrige y reprime

sus desvios, guiándoles, mediante recompensas y castigos en sus respectivos casos, por el sendero de la virtud que conduce á su felicidad y á la de todos los gobernados.

No obstante, los romanos, cuyas disposiciones por lo general merecieron ser calificadas de razon escrita, no obraron con esta circunspeccion y templanza al establecer la patria potestad. Por la ley de Rómulo primeramente, repetida y confirmada mas tarde en la decenviral, el padre de familia tenia un poder igual al que el señor ejercia sobre el esclavo. Cualesquiera que fuesen los honores de que gozase el hijo, respecto de su progenitor era tenido y reputado como una cosa de la cual este tenia la propiedad y podia disponer como mejor le pluguiese. En su conformidad, autorizado estaba para castigarle severamente, entregarle á cualquiera en indemnizacion de un daño que hubiese causado para repararle por medio de su trabajo, y mas todavia, tenia la facultad de venderle tres veces y aun matarle. Todo cuanto adquiría era para su padre.

Mucho se ha declamado contra esta legislacion calificándola de bárbara é inhumana. Sin proponerme defenderla en esta parte, y considerándola desde luego de todo punto muy inconveniente en el actual estado de nuestras sociedades; no dejaré de observar que cuando sus instituciones han sido el asombro de todos los pueblos y de todos los siglos, no debemos fácilmente admitir suposiciones tan desventajosas. Dejando aparte que un pueblo como el de Roma compuesto en su orígen de elementos muy eterogéneos, esto es de aventureros de diversas naciones, no podia ni debia ser regido por leyes análogas á las que se dictan para

otros que se hallan en condiciones ordinarias de una regular sociedad; omitiendo así mismo que en un pais libre, cuyos ciudadanos son llamados á deliberar sobre los asuntos públicos y en donde la autoridad es con frecuencia menos acatada, conviene muy especialmente conservar el vigor de la disciplina doméstica á fin de que se arraiguen en los ánimos los hábitos de órden, sumision y respeto á las leyes y á los magistrados, para lo cual es no poco conducente dar la posible latitud al poder paternal; no podemos menos de reconocer que no es este generalmente hablando muy temible, porque está enfrenado por la naturaleza.

Demostracion palmaria de este aserto nos ofrece la misma Roma: á pesar de estar los padrés revestidos de tan estensas facultades, apenas nos presenta la historia en los primeros siglos ejemplar alguno de que los padres dieran la muerte á sus propios hijos.

Verdad es que ese derecho de vida y muerte no podian ejercerle despóticamente; en consejo de familia se hacia presente el crímen que el hijo hubiese cometido, y despues el padre, como juez doméstico que era, pronunciaba sentencia oido el parecer del consejo. ¿Qué delincuente no se consideraria feliz y muy dichoso al tener por jueces el corazon del padre y los afectos de sus mas cercanos deudos? Consideraciones de la mas alta política indugeron seguramente á los romanos á erigir un poder, que al paso que le creyeron necesario para la perfecta organizacion de las familias en las circunstancias anómalas en que se hallaban, pensaron tambien que no podia ser funesto, ya que nadie regularmente atenta contra sí mismo, y los hijos son parte de los que les dieron el ser.

Nacida esta severidad en los tiempos primitivos y cuando las costumbres romanas conservaban toda su aspereza, fué modificándose poco á poco segun aquellas desaparecian. Así es que Numa estableció que no fuese permitido al padre vender al hijo que hubiese contraido matrimonio con su consentimiento, cuyo derecho de venta solo pudo ejercer despues en caso de estrema necesidad y únicamente con respecto á los hijos recien nacidos, por la dificultad de que los compraran y con la condicion de ser siempre redimibles. Siguen los tiempos, y se modifica tambien el de vida y muerte quedando por último reducido á una correccion moderada. El dominio sobre todos los bienes tuvo que sugetarse á limitaciones importantes por medio de las leyes que concedieron á los hijos la administracion ó el goce de diversos peculios.

No se ocultará á la elevada comprension de ese cuerpo científico que, lejos de abrigar el pensamiento de ensalzar esta jurisprudencia y mucho menos de conceptuarla justa, no ha sido otro mi propósito que el de recordar la opinion que tenia formada ese pueblo estraordinario acerca de la conveniencia del robustecimiento del poder paternal, al cual debió quizás en parte el grado de pujanza y esplendor á que llegó; si bien no pudo librarse de su ruina, cayendo como el árbol secular, impulsado por su propio peso y por la fuerza abrumadora de los siglos.

Parecida fué en algun tiempo á la de los romanos la patria potestad de los persas.

En cuanto á nosotros, no es mucha la luz que sobre esta interesante materia pueden dar la mayor parte de nuestros antiguos códigos. En el *Fuero juzgo* no se halla

tratado alguno especial acerca de la espresada potestad. No obstante *la ley* 1.ª, *tit.* 5, *libro* 4, da en alguna manera idea de su estension, diciendo entre otras cosas: *Exhereædare autem filios aut népotes, licet pro levi culpa, illicitum jam dictis parentibus erit. Flagellandi tamen aut corripiendi eos, quandiu sunt in familia constituti, tam avo quam aviæ, tam patri quam matri potestas manebit.* Tampoco se encuentra igual tratado en el *Fuero viejo de castilla*, *en el Fuero real*, *Leyes del estilo*, *Ordenamiento de Alcalá y Ordenamiento real.*

Ocúpase especialmente de ello D. Alonso el sábio, en los *títulos* 17, 18 *y* 19, *partida* 4; pero muchas de sus disposiciones tomadas de la legislacion romana no pueden tener ahora aplicacion por la diversidad de los tiempos y circunstancias en que nos encontramos. En primer lugar estiéndese la patria potestad sobre los nietos y demas descendientes, como si durara aun la época patriarcal en que todas las familias procedentes de un tronco comun estaban á él sugetos y vivian bajo un mismo techo. Conocidas con mas perfeccion en adelante las relaciones que debe haber entre los individuos que constituyen las familias, fué derogada aquella disposicion declarando la *ley de Toro* que el hijo casado y velado sea habido por emancipado en todas sus cosas y para siempre, la cual fué incluida en la *Novísima Recopilacion.*

Pasa en seguida el propio legislador á esponer los modos de adquirir la patria potestad, desenvolviendo las facultades que atribuye, mientras dura, en lo que hace relacion á los bienes de los hijos, distinguiendo diversos peculios en perfecta armonía con las leyes romanas. En lo referente á las personas es notable la 8,

de dicho tit. 17, *partida 4*, concediendo á los padres la facultad de vender sus hijos y empeñarlos en caso de gran necesidad, *de gran fambre*, para impedir que perezcan unos y otros. Mas no puede leerse sin el mayor estremecimiento lo que á continuacion espresa: *E aun hay otra razon porque el padre podria esto fazer: ca segun el Fuero leal de España, seyendo el padre cercado en algun castillo que touiesse de señor, si fuesse tan cuytado de fambre que non ouiesse al que comer, puede comer al fijo, sin mala estanc, ante que diese el castillo sin mandado de su señor.*

Hablando las leyes del título diez y ocho de la misma partida de los modos de concluir la referida potestad, es inoportuna la enumeracion que hace de las dignidades que eximen de ella, á saber: *proconsul, prefectus urbis, prefecto de oriente, quæstor, princeps agentium in rebus, magister sacri scrinii libellorum*, nombres y oficios desconocidos en España y copiados supersticiosamente del código de Justiniano.

La *nueva* y la *Novísima Recopilacion* tampoco contienen tratados especiales dedicados á este útil asunto, hallándose solo alguna ú otra disposicion aislada, como la concerniente á la emancipaccion de los hijos casados y velados.

La exposicion de las anteriores doctrinas nos muestra que ni la legislacion romana, en especial la antigua, ni la española tal como se halla en el dia presentan, por lo menos en varias de sus disposiciones, nociones exactas y justas acerca de la índole y estension del poder de que tratamos, caminando entre la exageracion y la poquedad; haciéndose por tanto indispensable que se establezca de un modo fijo, y que se introduz-

can algunas modificaciones que estén en perfecta armonía con la razon y el estado de nuestra organizacion social. Consérvese cuanto bueno y aceptable encierra nuestra legislacion; pero desaparezcan en buen hora las disposiciones repugnantes que rechaza la cultura del siglo.

Huyendo pues de ambos estremos, ni conviene conceder un poder ilimitado ni uno desprosvisto de los medios suficientes para su buen desempeño.

Nada mas natural primeramente que la declaracion solemne y formal de que los hijos en todos tiempos deben honor y respeto á sus padres y madres, justo homenage debido á la religion y á la moral. Es no menos necesario consignar que mientras sean menores ó hasta que se verifique su emancipacion están sugetos á su autoridad, ejerciéndola solo los primeros durante el matrimonio, y faltando ellos las segundas. Los hijos no pueden dejar la casa paterna interin estuvieren bajo la patria potestad sin permiso de aquel de los dos que la ejerza. Cualquiera que se halle en este caso ha de dirigir la educacion de sus hijos y ser su legítimo representante en juicio. En su virtud, deben concedérseles facultades para corregirlos y castigarlos discreccionalmente ó segun su prudente arbitrio; cuyas últimas palabras, al paso que cierran la puerta á una escesiva severidad, patentizan hasta donde pueden llegar sin descender á detalles ó esplicacion de los castigos que les sea permitido imponer. Distintos habrán de ser estos segun la edad de los que estuvieren bajo su dependencia y poderío.

En el primer periodo de nuestra vida, en el de la infancia, siendo nosotros débiles, sugetos á dolencias

y rodeados de necesidades contínuas, y hallándose los padres por un órden inmutable de la providencia poseidos de un tierno cariño que les mueve á consagrarse dia y noche á la guarda y conservacion de nuestra salud, es conforme á ese órden que tengan sobre nosotros un poder pleno y discreccional, que á buen seguro no emplearán mas que en nuestro futuro provecho.

En la edad cercana y mayor de la pubertad, desenvolviéndose nuestras facultades intelectuales al paso que las fuerzas físicas, aunque no con tanta rapidez, empezamos ya á observar, meditar y discurrir. Sin embargo, nuestro juicio puede decirse que no está todavia formado, no ha recibido las lecciones de la esperiencia ni adquirido el conocimiento del mundo, viéndose precisado, falto de estos auxilios, á dar los primeros pasos y seguir el difícil camino de la vida. Al emprenderle llenos de deseos, viviendo de ilusiones, exagerando nuestras esperanzas y asediados por todas partes de las pasiones que se apoderan de nuestro corazon, es cuando necesitamos de un Mentor que nos dirija al través de tan graves escollos, que refrene ó modere el ardor de esas pasiones que nos agitan y que son siempre el torcedor ó la felicidad de la vida, segun que una mano hábil ó poco diestra nos dé una mala ó acertada direccion.

Para que los padres, á quienes está confiado el delicado cargo de dirigir á sus hijos en tan borrascosa edad, puedan proceder con aquel tacto esquisito, de necesidad es que se les ilustre, siendo á este fin no solo importantísimo sino indispensable que se difunda por todas las clases una sólida instruccion basada en la

sana moral que enseña la religion católica. Así afortunadamente lo ha comprendido el previsor gobierno que dirige los destinos de nuestra patria, dedicándose algunos años hace á propagarla, cuidando que se estienda hasta las mas insignificantes y remotas aldeas de la monarquía.

Mas los resultados de la propagacion de la enseñanza no pueden ser instantáneos ni tan rápidos como exigiera el bien de las familias; es por otra parte un hecho tan cierto como lamentable que la revolucion con sus impías y desmoralizadoras doctrinas ha pervertido alguna juventud arrastrándola inconsideradamente por la pendiente del vicio y la disolucion. De aquí la infiltracion de costumbres depravadas, el desórden y desconcierto anárquico en el seno de no pocas de aquellas, sin que basten á contener el mal los que están á su frente cuya autoridad es á veces desconocida y despreciada.

Cuando tal es su desprestigio ostentándose visiblemente débil la autoridad paterna, preciso es que acudan en su apoyo las leyes sosteniéndola y facilitándola medios de que pueda valerse para ser obedecida y respetada. No debe perderse de vista que al paso que el matrimonio ha fundado en todas partes las familias, estas á su vez levantaron y sostienen los estados. A la manera que el todo no se compone mas que de la armónica reunion de sus partes, y que segun estas fueren mas ó menos perfectas aparecerá mejor aquel; así tambien la prosperidad general de una nacion no puede resultar sino del bienestar y la dicha de cada una de las familias. Atiéndase pues al gefe de ellas dándole la importancia y consideracion que de-

manda el alto puesto que ocupa, proclámese una vez mas lo augusto y sagrado de su ministerio, otorguenselé las atribuciones y facultades que le son propias, para que invistiéndole de esta manera con un poder bastante, pueda poner á raya las inclinaciones aviesas de los que deben estarle sugetos.

Uno de los primeros pasos en la senda de la destruccion dados por la espantosa revolucion francesa en el siglo pasado fué cabalmente el aniquilamiento del poder paternal. Los artículos 15, 16, y 17 del título 10 de las leyes de 16 y 24 de agosto de 1790, arrebataron á los padres el derecho de correccion, transfiriéndolo al tribunal de familia el cual podia admitir ó desechar la queja de aquellos. La decision de este tribunal no podia ser ejecutada sino en virtud de mandamiento del juez dado con conocimiento de causa. Ninguna graduacion, ninguna modificacion hacia relativamente á los años y posicion de los hijos.

Semejante órden de cosas arrojaba en el interior de esas mansiones destinadas al reposo y á los dulces y legítimos placeres la ponzoña de la discordia, suscitándose entre los que eran superiores y los que les debian el mayor respeto y deferencia ruidosos procesos, en los que no podian los primeros sucumbir sin desdoro y menoscabo de su autoridad.

En los momentos en que se trabaja en nuestra reorganizacion social, en lugar de seguir tan funesto y trascendental ejemplo, todos los esfuerzos deben aunarse para reconstituir y perfeccionar esas diminutas asociaciones bajo la base de un poder paterno razonable. El verdadero espíritu de un pueblo virtuoso es el espíritu de familia, que hace que se arreglen los

intereses privados mediante aquel poder, interesado como está en su solucion justa y equitativa. En este concepto, cuando los ejemplos, las amonestaciones, las penas suaves que impongan los padres no fueren suficientes para contener en la línea de los deberes á los hijos díscolos y de mala índole; autorizados han de estar para aplicar otras mas graves, como la detencion por tiempo determinado en un establecimiento correccional que á este efecto se destinase, procediendo con intervencion del alcalde del domicilio, el cual habrá de dispensarles su auxilio sin necesidad de que se le espongan los motivos que induzcan á solicitar la providencia.

Si se teme que quede lastimado para lo sucesivo el honor de los hijos, no se estiendan diligencias ni se haga constar la detencion en ningun registro público, bastando la órden del padre con el visto bueno del alcalde para que se ejecute.

Aunque por lo comun convenga obrar de esta suerte, ordenándose la ejecucion pura y sencilla de la voluntad del padre sin preceder ningun exámen; no así cuando haya alguna causa para recelar de la sinceridad de su afecto. Si ha contraido segundas ó ulteriores bodas y el hijo es de los habidos en una de las anteriores, justo será que esponga los motivos de disgusto que le haya dado, decidiendo el alcalde en fuerza de ellos si habrá de tener lugar ó no la detencion. Con igual cordura habrá de procederse siempre que la posicion ó la dignidad del hijo lo demande.

Al esponer el poder patrio con las atribuciones y medios coercitivos que quedan indicados, me he propuesto hacer referencia únicamente al que puede y debe

ejercerse respecto de los menores á él sometidos: pero una vez llegados estos á la mayoridad, como antes hemos sentado, tomando un carácter muy diverso ya todo habrá de ser de consejo y asistencia. La misma naturaleza afloja entonces algun tanto los lazos que entre ellos existian permitiendo que marchen los hijos solos por la carrera de la vida. En aquella edad entran ordinariamente en la gran familia y se constituyen gefes de una nueva, teniendo á favor de otros los cuidados de que ellos algun dia fueron objeto. Razonable parece que se convierta en aquellos momentos la autoridad á que estuvieron sugetos en autoridad puramente bienhechora. Ella se hará todavia sentir por consejos y otros mil actos de bondad y beneficencia, despertando en los que los reciben un sentimiento de gratitud que les hará recordar á todas horas que deben á los autores de sus dias honor, veneracion y el mas profundo respeto.

Revestida la magistratura doméstica de estas atribuciones, lógico es que se permita su libre ejercicio. Solo de esa manera podrán impedirse actos de imprevision en los hijos causa del malestar de toda su vida, especialmente en la celebracion del matrimonio.

Permitido fué este en Atenas y en Roma á los doce ó catorce años, segun que eran varones ó hembras los que le contrageran y á imitacion suya lo está tambien entre nosotros. No es mi ánimo, Ilmo. Sr., examinar ahora los inconvenientes de esta disposicion; pero cuando en una edad tan temprana se consiente la formacion de un lazo del cual depende la felicidad ó la desgracia de la existencia entera, ejerciendo su acierto ó desacierto una poderosa influencia sobre la tranqui-

lidad y suerte de las familias, sobre las costumbres públicas y sobre la sociedad en general. ¿Será posible abandonar los jóvenes á sí mismos para que en uso de su libertad sean quizá víctimas de la exaltacion de sus pasiones?

Aun suponiendo que se fijara para los enlaces otra mayor como demandara el bien público. ¿Fuera acertado no tomar precaucion alguna para evitar resoluciones precipitadas de una inmensa trascendencia? ¿Y debiendo adoptarse, habrá otra mas cuerda que la necesidad del consentimiento paterno? Fundada está esa necesidad en el amor que profesan los padres á sus hijos y en su mayor discernimiento á la vez que en la falta de juicio y de esperiencia de los que intentan enlazarse.

Conociéndolo así los romanos ordenaron que se tuvieran por nulos los matrimonios celebrados sin aquel requisito.

Nacida la Iglesia en el imperio abrazó tan acertada determinacion. Los Santos Padres y los cánones antiguos califican de *impias, inválidas y aun sensuales* semejantes uniones. Este derecho estuvo vigente hasta el siglo doce, en el que dominando el deseo de no coartar la libertad de los matrimonios, se canonizó la doctrina de que pecaban gravemente los hijos que los contrageran sin aquella formalidad, juzgándolos válidos sin embargo. Los Padres del Concilio de Trento manifestaron que la Iglesia los ha detestado siempre, si bien cediendo quizá á las circunstancias del siglo no tuvieron por conducente el anularlos.

Guiados por ese mismo espíritu nuestros monarcas dictaron las reales pragmáticas de 28 *de marzo de*

1776 *y de* 28 *abril de* 1803, prohibiendo á los hijos de familias menores de 25 años y á las hijas que no hubiesen cumplido los 23 contraer matrimonio sin licencia de sus padres, ó de las personas designadas á falta de ellos para suplirlos respectivamente en sus diferentes casos.

La facultad empero concedida para acudir, denegado el consentimiento, á los presidentes de las Chancillerías y Audiencias y regente de Asturias, cuyo encargo se confió despues á otras autoridades, hizo ineficaz é ilusoria la adopcion de aquella sabia medida por la facilidad en otorgarse los permisos contra el parecer mas respetable y digno de ser atendido.

Una prueba de alta penetracion y profundo saber acaban de dar las córtes proclamando en la ley de 20 de junio último la soberanía de los padres en este punto, autorizándoles lo mismo que á los que hayan de reemplazarles en su caso para conceder ó negar el permiso á los hijos menores de 23 años y á las hijas menores de 20, sin haber de esponer jamás los motivos de su negativa, y sin darse recurso alguno contra su resolucion.

El hogar doméstico es un santuario del cual son los padres naturales custodios y celosos guardianes. Ellos son los únicos depositarios de los misterios ó secretos pertenecientes á la familia, misterios que deben quedar ignorados de cuantos no forman parte de ella. Todos los demas son profanos. La misma autoridad, que fuera de los casos anómalos que enumera la ley quisiera penetrar en su recinto, invadiría un lugar inmune. Los asuntos de familia en su seno han de ser examinados y ventilados; bajo este supuesto, cuando

uno de los que la componen proyecta enlazarse, indispensable es que someta su pensamiento al exámen y deliberacion de aquellos á quienes está encomendado su cuidado. ¿Y á quién por otra parte podria acudir mejor que al que está á su frente, encanecido tal vez en su desvelo y lleno de saber y de esperiencia? ¿Hay acaso en el mundo alguno en cuyo favor militen mas presunciones del sincero deseo del acrecentamiento y prosperidad de los hijos?

Podrá á veces la codicia usurpar los derechos santos de la autoridad paterna; pero estos casos raros y excepcionales no deben tomarse en cuenta al adoptarse medidas trascendentales, enlazadas mas ó menos con todos los intereses y de las cuales depende el órden social. El fallo pues decisivo é inapelable de los padres es el que ha de poner término á las cuestiones sobre el estado matrimonial de los hijos, no habiendo fuera de ellos tribunal competente. Los magistrados á quienes quisiera encomendarse este cargo, por elevada que fuera su categoria, faltos siempre de ciertos datos y sin otro interés que el cumplimiento de sus deberes jamás podrian reemplazar el cariño de los padres, y su intervencion, ora en un sentido ora en otro, no serviria mas que ó para desprestigiar á estos ó para sembrar la enemistad entre los que solo debiera haber paz y concordia.

Si la proclamacion de la soberanía de los padres en el particular es prenda segura del acierto, lo es igualmente la obligacion impuesta al curador testamentario y juez de primera instancia de haber de proceder en union de una junta de parientes cuando hayan de suplir á las personas primeramente designadas para

dar ó negar el consentimiento. No puede esperarse de una reunion compuesta de miembros en cuyas venas corre la misma sangre sino un consejo leal y desinteresado. Animados del anhelo de que se conserve su buen nombre no tendrán otro norte que el lustre y reputacion de la familia. Fecunda en beneficios habrá de ser esta institucion, donde resolviéndose de una manera amistosa cuestiones gravísimas, hará casi siempre innecesaria la accion de los tribunales.

Comprendiendo la ley el valor de estos actos de tanta trascendencia, no se limita solo á impedir que inconsideradamente los ejecute la inesperta juventud; sino que cuando ya los hijos han cumplido la edad de 23 y 20 años respectivamente, á pesar de que supone que procederán con mas tino, debiendo honor y veneracion á sus padres exige la necesidad de pedirles consejo. Vana seria esta formalidad si acto contínuo de un consejo desfavorable pudieran proceder á la celebracion de su enlace. Esta union santa, objeto de las bendiciones del cielo cuando se celebra con pureza de intenciones y acuerdo de los que son llamados á emitir su parecer, empezaria en otro caso bajo auspicios bien funestos. Un cuadro desconsolador ofreceria, la separacion de las familias, la enemistad de los individuos que las compusieran, y la saña y el rencor entre padres é hijos.

A impedir tamaños males tiende evidentemente el trascurso de los tres meses que ha de mediar entre el consejo y el matrimonio. Durante ese periodo, fácil y regular es que se acerquen los interesados conferenciando mútuamente, allanándose bondadosos los unos al proyecto formado ó desistiendo de su realizacion los

otros. Los deudos y los amigos pueden contribuir á un satisfactorio desenlace. Necesítase únicamente despertar entre aquellos sus antiguas afecciones y sus sentimientos naturales, y siempre que se consiga que hablen y conferencien puede concebirse fundada esperanza de que se disiparán las preocupaciones, que desaparecerán los obstáculos que los separaban, y que entrarán por fin todos en el periodo de la razon y de la justicia restableciéndose la union manantial de bienandanza y prosperidades.

Convencen estas observaciones que dos fines importantes se propusieron las córtes al redactar la ley, á saber, la mayor perfeccion de los contratos matrimoniales y el robustecimiento de la autoridad paternal.

A este último objeto conduciria el conceder á los padres la posible latitud en órden á la disposicion de sus bienes, permitiendo que generosamente pudieran premiar las buenas acciones de los hijos virtuosos y reprimir las malas de los díscolos. Para la justa y equitativa distribucion entre los diferentes individuos que componen las familias, difícilmente podrá regir mejor código que el que está impreso en el corazon de todos los padres, el amor. Él es el que les tiene constántemente solícitos por el bienestar de sus inseparables compañeras, atentos á la guarda y á la conservacion de sus hijos, inquiriendo con afan los pensamientos, los desos, las inclinaciones y las necesidades de cada uno para procurar satisfacerlas. Él es el que les ilustra y guia para que escojan el oficio, carrera ó profesion que mas les convenga facilitándoles con largueza cuanto conduce el logro de sus aspiraciones. Estos cui-

dados y la adquisicion de recursos con que atender á tan recomendables objetos son sus esclusivas y diarias ocupaciones.

En presencia de este hecho patente que se observa en todas partes sin distincion de pueblos y de climas; al tratarse de la transmision y acertada distribucion de los bienes. ¿Cabe hallar guia mas segura que la fundada en el cariño paternal? ¿Será posible recelar de él hasta el punto de tener por cierto que otro se engañe menos? ¿Podrá acaso algun legislador acordarla con mas equidad y acierto? No á la verdad: la mirada de la ley es una mirada general, sus altos designios no pueden comprender ó abrazar sino en conjunto el órden de las familias, no siéndola posible fijarse en ninguna organizacion aislada y particular ni penetrar en las interioridades de aquellas para conocer allí el distinto y complicado movimiento de sus resortes, el comportamiento de cada individuo, sus tendencias, sus ansiedades y lo que últimamente puede contribuir á proporcionarle un porvenir mas ó menos dichoso.

Solo el padre posée tales conocimientos, debiendo en su virtud ser necesariamente sus disposiciones las mas acertadas y conformes á las exigencias y circunstancias especiales de su familia.

Entre los diversos sistemas de suceder, ninguno mas en armonía con los atributos y caractéres de la propiedad, mas en consonancia con la justicia ni mas á propósito para promover los intereses morales y materiales de un pais, que el que otorga libertad á los dueños para dar á sus bienes el destino que les acomode, siempre que no violen completamente el órden de la naturaleza desconociendo los vínculos de la san-

gre. El producto de las obras del hombre suyo ha de ser, para conservársele y poner á él mismo á cubierto de todo ataque contra su existencia se formaron las asociaciones y los gobiernos que las dirigieran.

Admiraron algunos filósofos que se enseñoreara de una porcion de tierra que no produjo, que debe durar mas que él y que está sugeta á leyes independientes de su voluntad; mas no tuvieron en cuenta que era condicion precisa de la sociedad humana, y que esa misma tierra de que brotó el hombre un dia al mandato de su Hacedor se modificaba á los esfuerzos de su trabajo y de su inteligencia. Con ellos cambió completamente su faz, él transformó grandes y estériles desiertos en amenos y productivos campos, varió el curso de los rios, abrió canales, torció los mares, y llenó de abundantes cosechas los valles y llanuras que antes solo produgeran cardos y abrojos.

La seguridad y esperanza de gozar y poder transmitir el fruto de su trabajo á los que son prenda de su estimacion le han inducido é inducirán siempre á emprender obras colosales, que jamás pensára en realizar si sospechara que se le habia de arrebatar su dominio y el derecho de disponer de sus cosas al atravesar el vacio inmenso del sepulcro.

¿Y con qué motivo se le despojaría de ellos? ¿Contrarían por ventura los designios del Criador, ó detienen y esterilizan el desarrollo social? *Créscite et multiplicámini* dijo Dios á nuestros primeros padres en la mansion del paraiso, y este precepto no se hubiera cumplido sin el respeto á la propiedad nacido con el hombre, legado de generacion en generacion, garantido por todas las legislaciones é infiltrado en nuestro

propio ser. Exáminense sino las primeras inclinaciones del niño y las tendencias de todas las edades. Ningun país progresa mas que aquel donde el derecho de propiedad es mas acatado, allí donde no hay trabas apenas que limiten el dominio en vida y en muerte. Para convencernos de ello no hay mas que tender una rápida ojeada sobre nuestras provincias catalanas: en ellas el dueño es árbitro de dar á sus propiedades el destino que juzgue conveniente sin otras restricciones que la de haber de dejar en testamento á sus hijos una porcion legítima, porcion consistente en la cuarta parte de sus bienes y que ha de ser repartida con igualdad, teniendo á su vez derecho á ella los padres y en alguna ocasion los hermanos del finado.

Digno es de notarse que á pesar de tan ámplia libertad sería en estremo difícil, si no absolutamente imposible, encontrar alguna de tantas últimas voluntades en la que se hayan desoido los gritos de la sangre ó desatendido las afecciones de parentesco.

Diminuta es en verdad aquella legítima; pero es necesario fijarse en el carácter distintivo de los naturales de aquella industrial comarca. Como todos los padres, desvelados primeramente en obsequio de su familia, sacrificándose y empobreciéndose por ella á manera del tronco que detiene su propio desarrollo para dar vida con su sávia á las ramas que de él brotarán, cuando llega el momento supremo de poner fin á la jornada de su existencia, entonces, además de no hacer uso generalmente de la ley y de repartir entre los que han de llevar su nombre cuanto consideran oportuno para premiar sus merecimientos, constituyen muchos en el primogénito el depósito de la

mayor parte de sus bienes; no para que disfrute de ellos á semejanza de los antiguos mayorazgos, sino para que sirva, como así lo hace, de benéfico protector á sus hermanos, transformando su casa en un comun asilo y en pacífico albergue de cuantos están ligados con lazos mas ó menos estrechos: costumbre que cualquiera que sea el concepto que de ella se forme, tiene su apoyo en los libros sagrados donde se halla la primogenitura de los hebreos.

A su legislacion se atribuye en gran parte el estado de prosperidad en que se hallan. En efecto, si posamos la vista sobre sus campos naturalmente estériles como todos los que se encuentran en iguales condiciones geográficas, los veremos á su tiempo cubiertos de abundantes mieses fecundizadas en la madre tierra por el sudor y los afanes de sus habitantes. Penetrad en sus establecimientos industriales y los vereis alzarse magestuosos sobre los demás de nuestra España. El comercio colonial y de gran navegacion se aumenta de una manera rápida cada dia, y las naves catalanas recorren el óceano desde el helado polo hasta las abrasadas zonas ecuatoriales. Las obras públicas y particulares tienen un desarrollo prodigioso, y las vías férreas, al través de mil abismos y montañas de roca, llevan la vida y la animacion á las cuatro provincias del antiguo principado.

Allí las familias son un manantial fecundo de poblacion; el catalan, activo, laborioso y económico, comunica á sus hijos su energía y sus virtudes, y en álas estos de su esperanza y guiados por la providencia cruzan el mundo para estudiar en todas partes los progresos del arte y de la industria.

Lejos está de mi mente entrar en un exámen comparativo de las legislaciones de Castilla y de Cataluña, enumerando las ventajas y los inconvenientes de cada una para deducir despues cual tiene mas escelencia. El limitado tiempo de que me es dado disponer no me permite profundizar esta vasta y complicada cuestion inoportuna en esta materia, perteneciendo mas bien á la de las sucesiones testamentarias. No pocas veces se ha traido al palenque literario; pero es difícil resolverla con acierto por la diversa apreciacion que se hace comunmente de los hechos, pudiendo mas la fuerza del hábito que la de los principios. No ha sido otra mi intencion que la de demostrar que cuanto mas estensa fuere la facultad de disponer, dentro empero del justo círculo que hemos trazado, mas medios tendrán los padres para llenar su delicado cargo.

Pero no solo han de emplearse estos en procurar la plenitud de las fuerzas corporales de sus hijos, sino en la formacion de su ser moral. El hombre para alcanzar su complemento propio, para ser verdaderamente tal necesita que se le eduque y conduzca por el camino de la perfeccion. Es indispensable contener á veces sus instintos y estimularlos otras sin que se le abandone jamás á su espontáneo influjo. El padre y la madre, asistiéndole contínuamente cuando pequeñito y á proporcion que vaya adelantando en años vigilándole y favoreciendo el progreso y ejercicio de sus facultades, le ayudan á emplearlas de un modo útil despertando en su corazon sentimientos magnánimos y dando lugar á un ser ávido de lo bello y de lo sublime, un ser tan perfecto cuanto le es permitido.

Bien se comprenderá en fuerza de lo espuesto cuán noble y elevado es su destino; de ellos depende el lustre y el esplendor de las naciones, ellos únicamente pueden grabar en la mente vírgen del niño las nociones de la honra y de la virtud, enseñarle los abismos del vicio y abrir las puertas de su inteligencia para que conozca las sinuosidades del escabroso camino que tiene que atravesar; ellos poséen con la educacion las llaves de los destinos de la patria, y pueden hacer el héroe y el ciudadano honrado cumpliendo de esa manera la ley á que está sugeta la humanidad como los cuerpos á la de la gravitacion, la de su conservacion y mejora.

Y si así es ¿Por qué no se ha de ampliar la facultad de disponer de cuanto tienen, cuando es el medio mas á propósito para conseguir tan altos resultados? Estiéndase el diámetro de ese derecho y habrá ganado con ello la sociedad.

Habiéndome ocupado suficiéntemente de la estension del poder paterno y de los medios de fortalecerle, el órden requiere examinar los deberes que impone, esto es, deberes en la esfera física y en la esfera moral. Nada debemos añadir acerca de los de esta última á lo que tenemos manifestado. La educacion moral ha sido, es y será siempre el termómetro de la civilizacion.

No tomamos aquí esta palabra en el sentido mas comun, esto es en el de progreso de los intereses materiales; mas alto significado debe dársele. ¡Civilizacion! es decir, elevacion en las almas y pureza en los corazones, vida modelada en los preceptos divinos donde el espíritu se alza á lo infinito y á las regiones de otro mundo inconmensurable como la eternidad.

Cuando la sociedad no se consterna visiblemente

con los grandes atentados que rompen su armonía, ni se conmueve y se escita ante la abnegacion y los sacrificios de algunos de sus asociados, señal es manifiesta de que el nivel de su civilizacion está muy bajo. Por el contrario, cuando todo ataque contra el derecho y la santidad la hiere y la dilacera y admira y respeta la virtud como á todo lo que es heróico, la civilizacion allí está á la altura que el sentido mas delicado desea.

En cuanto á los deberes en la esfera física, el padre debe proporcionar á los hijos alimento, cuna donde mecerse, cama donde entregarse al sueño para reponer las pérdidas del dia, vestido que les guarezca y techo por fin donde cobijarse. Pero no es solo él quien debe emplear su solicitud en pro de aquellos, tambien la madre ha de velar por ellos especialmente en la primera época, porque no hay mejor lecho que su regazo ni mejores caricias que los ósculos maternales.

Con mucha sabiduría mandaron nuestras leyes que la madre tuviera consigo al hijo hasta criarle, en los tres primeros años; pasando despues al padre para su alimentacion.

Hasta aquí de los deberes: pero como las palabras deberes y derechos son correlativas, enumeraremos estos siquiera sea ligeramente, porque derechos hemos dicho que otorga el poder de que venimos tratando.

Así como son justos tantos afanes y cuidados, tambien lo es que el padre se indemnize y recompense lo que pueda de los beneficios prodigados al hijo. Natural es por consiguiente que tenga el goce de sus bienes; si bien atendido el distinto origen y la índole especial de algunos de ellos, retenga y conserve este

último la plena propiedad, el usufructo ó la pura administracion segun fueren de una clase ó de otra, emanando de aquí la clasificacion de los diferentes peculios.

Pero si mientras el hijo está en su poder debe tener el padre esos derechos; otros deben otorgársele que le duren siempre, que pesen sobre aquel donde quiera que los dos fueren y que la misma naturaleza dicta de una manera clara y terminante. Si la adversa fortuna ó la escesiva edad empobrecen al padre ¿Quién sino el hijo ha de enjugar las lágrimas de aquel por quien respira, y partir su pan y su cabaña con el que le dió mas que tenía y le veló su sueño y le adurmió al compás de sus cantares? ¿Quién ha de alimentar al anciano y cerrar sus párpados sobre su lecho de muerte? Solo el que nació de él y es su propia continuacion sobre la tierra. Aprendamos sino la gratitud aun de los otros seres que nos redean y que no tienen sin embargo el nobilísimo atributo de la razon. El hijo tiene obligacion de sostener á su padre siempre que este lo necesite y la situacion de aquel sea desahogada. ¡Y ¡ay! del que no lleve escrita en su corazon esta página de reconocimiento!

Pasaremos en silencio, por no ser aquí propio tratar de ellas, las atribuciones acerca de la tutela, sustitucion pupilar, desheredacion y mejoras.

¿Pero cuánto tiempo ha de durar este poder? Nuestras leyes enumeran los modos de concluirse, mas no todos se hallan hoy vigentes atendido nuestro estado social. Por las anteriores á las de Toro, antes citadas, se estendia á todos los descendientes; verificándose que solo el que ocupaba el primer puesto en la familia

podia ejercer los derechos que le son propios, no compitiendo á ninguno de los demas aunque fueran igualmente padres, tuvieran numerosa prole, vivieran en casa separada y su cabeza apareciera emblanquecida por los años. No desapareció con todo esta anomalía con la promulgacion de aquellas, no solo porque el hijo casado y no velado quedó sugeto á la repetida autoridad, sino porque tambien se encontraba perpétuamente bajo de ella el que no tomara estado, quedando privado por lo tanto del libre ejercicio de sus derechos civiles.

No hay que forzar mucho la inteligencia para conocer cuanto se opone esto á la independiente situacion en que debe colocarse al ciudadano, cuanto dificulta y estorba las transacciones, viniendo á ser por lo mismo la rémora de la industria y del comercio que piden para su desenvolvimiento toda la facilidad y rapidez posibles.

Si por otro lado consideramos lo breve que es la vida, lo adelantada que está la juventud cuando toca á la mayor edad, esa ansiedad innata de gobernarnos por nosotros mismos cuando ya tenemos conciencia de nuestra aptitud, el deseo de lograr un cuerpo de bienes separados y laobservacion de que el propio lucro es el principal aguijon para estimular al trabajo verdadera fuente de la riqueza, no podremos menos de sentar que el bien público reclama que cese este poder con la mayoridad de los hijos, ora estén casados y velados, ora no, como tambien siempre que fueren emancipados.

Queda pues demostrado cual debe ser el poder patrio, á quiénes ha de competir, rádio que ha de tener,

deberes que impone, derechos que otorga, tiempo de su duracion y los medios convenientes para robustecerle.

Solo falta para terminar mi discurso mostrar mi profundo reconocimiento á ese ilustre y esclarecido Cláustro por el insigne honor que me dispensa admitiéndome entre sus miembros, asegurando que no solo me consagraré incesántemente todo el tiempo que forme parte de él y permitan mi adelantada edad y decaidas fuerzas al cumplimiento de mis obligaciones; sino que contaré siempre entre mis mayores honras la que ahora se me concede. Dedicaré los dias que me restan al adelanto y provecho de esa benemérita juventud á quien amo, y velando solícito por ella con el cariño del padre y del amigo confio hacerme digno de todos mis compañeros.